

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2019-00113 00**

En relación a la comunicación allegada y atendiendo los actos de notificación incorporados al expediente, el Despacho de conformidad con lo previsto los artículos 545 y 548 del C.G.P., se dispone:

1° Tener en cuenta los citatorios remitos a los demandados GRUPO MARDIZ SAS., y JOSE ALEJANDRO DÍAS, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se autoriza al acreedor el envío del aviso de que trata el artículo 292 ib.

2°. Suspender el proceso hasta que finalice el término de duración del procedimiento de negociación de deudas únicamente respecto de la demandada CARMEN LUCÍA MARQUEZ, actuación que cursa en la Fundación Liborio Mejía - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

3°. Oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, remitan con destino al proceso de la referencia, información acerca del estado actual del proceso de negociación de deudas que cursa en dicha entidad y formulada por el deudor CARMEN LUCÍA MARQUEZ.

Por Secretaría procédase al diligenciamiento de la anterior comunicación, acreditándose la gestión que se realice.

4°. Precisar que la Ejecución de este proceso continuará únicamente respecto de los deudores GRUPO MARDIZ SAS., y JOSE ALEJANDRO DÍAS.

5°. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este asunto indique, si prescinde de cobrar su crédito en contra del aquí demandado por expresa remisión de lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., y por otro, si usted como acreedor, ya se hizo o no parte dentro del proceso de negociación de deudas que cursa ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía respecto de las acreencias aquí cobradas en contra de la demandada CARMEN LUCÍA MARQUEZ y si en virtud de las mismas, ya se celebró algún acuerdo de pago.

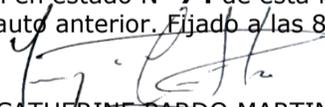
6°. Precisar que no habrá lugar a decretar ninguna nulidad dentro de la actuación, ya que para la fecha en que se admitió el procedimiento de

deudas -7 de abril de 2022-, no se había adelantado ninguna actuación posterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **74** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a36b124ece8f51631ea3e4e5a9919a26cbcd3a756008acaa24308353b76590**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**